ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Municipal

RECIBIDO
23 MAY 2022
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 4378
LA LIGUA, 19 MAY 2022

VISTOS

1. Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 2904/2022 que autoriza cuadro de subrogancia de Secretaría Municipal.
5. Decreto de Alcaldía N° 1539/2022 que autoriza cuadro de subrogancia de la Unidad de Control Municipal.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 16 de mayo de 2022, se recepcionó convenio de Prestación de Servicios no Remunerados, entre Fundación Amulén y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

DECRETO

1. Apruébese Convenio de Prestación de Servicios no Remunerados, celebrado con fecha 22 de marzo de 2022, entre la Fundación Amulén y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
2. Déjese constancia que el convenio adjunto forma parte integrante del presente decreto.
3. Impútese el gasto que pueda generar el presente decreto al item que corresponde del presupuesto Municipal vigente.

Anótese, comuníquese, archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde

DISTRIBUCIÓN
- Correlativo
- Alcaldía
- Administración
- Jurídico
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLA
- Medio Ambiente
- Fundación Amulén
- OIRS
- Archivo

PPV/NNE/ipm.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
CONTRALOR MUNICIPAL(S)

EXAMINADO
24 MAY 2022
CONTRALORIA
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Certificación Ambiental Municipal

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
16 MAY 2022
Folio F Nº 30
FUNC

amulén
La fundación del agua

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO REMUNERADOS

ENTRE

FUNDACIÓN AMULÉN

–E-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En la comuna de la Ligua, Republica de Chile, a 22 de marzo de 2022, entre, por una parte, la FUNDACIÓN AMULÉN, una fundación de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario N°65.063.457-8, representada por doña **ROCÍO ESPINOZA ALLIENDE**, cédula nacional de identidad N°15.338.445-2, ambas domiciliadas para estos efectos en Av. El Golf 82, piso 8, comuna de Las Condes, Santiago (la "Fundación" o "Amulén"); y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rol Único Tributario número 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, cédula nacional de identidad número 11.942.337-6, ambos domiciliados en Portales número 555, comuna de La Ligua (la "Municipalidad" y conjuntamente con Amulén, las "Partes"),

Considerando que, (i) Amulén es una fundación de derecho privado sin fines de lucro que tiene como objetivo contribuir al desarrollo del país, entregando apoyo a las comunidades más necesitadas mediante el desarrollo de proyectos sociales y de infraestructura; (ii) La Municipalidad es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; (iii) La Municipalidad desea mejorar la operación de las plantas desalinizadoras del sector La Ballena, a fin de que esta puedan funcionar a una mayor capacidad y así aumentar la disponibilidad de agua, que produce la planta; y que, (iv) Amulén posee los conocimientos técnicos, recursos humanos y profesionales necesarios para satisfacer los servicios que la Municipalidad requiere.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Certificación Ambiental Municipal
Nivel de Excelencia

amulén
La fundación del agua

En consecuencia, teniendo presente los considerandos expuestos precedentemente, las Partes han acordado el presente convenio de prestación de servicios no remunerados (el "Convenio"), que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto: Por este acto, Amulén, por mera liberalidad y en el marco de su objeto fundacional, se compromete, en los términos establecidos en este Convenio, a mejorar la operación de las plantas desalinizadoras del sector La Ballena, a fin de que estas puedan funcionar a una mayor capacidad y así aumentar la disponibilidad de agua que se entrega a la comunidad de La Ligua. En especial, Amulén prestará los siguientes servicios (conjuntamente los "Servicios"):

• La evaluación, diseño y ejecución de obras para el mejoramiento de la captación de agua de mar de las plantas desalinizadoras del sector La Ballena.

• La evaluación, diseño y habilitación de herramientas para automatización de procesos de operación de las plantas desalinizadoras del sector La Ballena.

• La revisión de escenarios asociados al modelo de gestión de las plantas desalinizadoras con base en costos operacionales.

• El diseño y gestión de talleres y capacitaciones para la comunidad de la Ligua, en especial y principalmente, Comité APR Los Quinquelles, con foco en capacidades técnicas en uso y mantención de las plantas desalinizadoras. Los Servicios podrán ser prestados directamente por Amulén o a través de sus subcontratistas. Por su parte y para que Amulén pueda prestar correctamente los Servicios, la Municipalidad se obliga a: • Financiar los gastos operacionales asociados a los costos de operación del uso de las plantas desalinizadoras, tales como contratación de funcionario para la planta, que en todo caso, será parte de la unidad de medio ambiente de esta entidad o generación de procesos de potabilización del agua, entre otros similares• Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las plantas desalinizadoras, así como, efectuar las reparaciones y los recambios de piezas y partes cuando estos sean necesarios o requeridos. • Prestar apoyo logístico, administrativo, legal, u otros que se requieran para el correcto desarrollo de los Servicios, según disponibilidad presupuestaria del Municipio.

• Velar por la correcta entrega del agua potable, a la comunidad de la Ligua o Municipalidad en su caso y especialmente a la comunidad del Comité APR Los Quinquelles. Se deja constancia que la Municipalidad o quien actué en su representación o el Comité APR Los Quinquelles será el encargado de extraer el agua directamente desde los estanques de agua potable de las instalaciones.

SEGUNDO: Vigencia: El Contrato comenzará a regir el día 22 de marzo de 2022 y durará hasta el día 31 de diciembre 2022. Transcurrido este plazo, el contrato

no se renovará en forma automática, quedando su renovación, sujeto a un acuerdo escrito de partes, que lo establezca. Sin perjuicio de lo anterior, Amulén o la Ilustre Municipalidad de La Ligua, podrán poner término anticipado al Convenio, de manera indistinta, mediante envío de comunicación a la Municipalidad o a Amulen, según sea el caso, con 15 días corridos de anticipación, a la fecha en que desee poner término al Convenio. En caso que una Parte no cumpla o no esté llana a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra Parte tendrá derecho a poner término inmediato al Contrato, sin responsabilidad y sin dar lugar a indemnizaciones o reembolsos de ningún tipo.

TERCERO: Servicios: Los Servicios prestados gratuitamente por la Fundación Amulén a la Municipalidad de la Ligua están valorados en $70.000.000 CLP. Lo anterior no implicará ningún desembolso monetario de la Fundación Amulén a la Municipalidad

CUARTO: Independencia de las Partes: Entre Amulén y entre la Municipalidad y los empleados, dependientes y subcontratistas de ambas, no existen ni existirán vínculos laborales, de subordinación, dependencia, corporativos o relaciones de propiedad y que por tanto son contratantes independientes. Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: (i) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones, cotizaciones en los sistemas de seguridad social y descuentos por impuestos; (ii) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños en general, o bien responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos que afecten a los referidos empleados o dependientes o a terceros; y, (iii) por cualquier clase de impuestos, permisos, licencias y, en general, cualquier tipo de gravámenes que afecten sus correspondientes actividades.

QUINTO: Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor: Las Partes sólo podrán excusarse del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que respectivamente les impone el Contrato en el caso de que una Parte se encuentre absolutamente impedida de cumplir una o más de sus obligaciones en razón de estar afectada por un caso fortuito o evento de fuerza mayor, en los términos que establece el artículo 45 del Código Civil.

SEXTO: Domicilio y Jurisdicción: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Propiedad: Se deja expresa constancia que todos los subproductos y productos que nazcan de los procesos químicos de osmosis inversa, realizada por la planta desalinizadora, es de propiedad única, exclusiva y excluyentemente de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

OCTAVO: Cesión del Convenio: Las Partes se comprometen a no transferir, traspasar, ceder o asignar, en todo o en parte, ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte.

NOVENO: Confidencialidad: Las partes acuerdan que todos los procesos, procedimientos, vinculaciones e informaciones en general, que guarden relación con este convenio, serán de exclusivo conocimiento de las entidades firmantes, manteniendo la confidencialidad en el uso de tal información.

DECIMO: Modificación: Este Convenio podrá ser enmendado o modificado solamente mediante acuerdo escrito suscrito por ambas Partes. El presente contrato se firma en 2 copias de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

UNDECIMO: Personerías: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos.

La personería de doña Rocío Espinoza Alliende para actuar en representación de Fundación Amulén, consta de la escritura pública otorgada con fecha de 31 de agosto del 2020, en la notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Rocío Espinoza Alliende
p.p. Fundación Amulén

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde I.Municipalidad de La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)